



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0095-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 000313-3902-24-4 de fecha 05 de diciembre de 2024, que anexa el Oficio N° 998-2024-FAST-UNP de fecha 04 de diciembre de 2024 suscrita por el Decano de la Facultad de Zootecnia Med. ADRIÁN W. GUZMÁN ZEGARRA, OFICIO N° 2125-VR. ACAD-UNP-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, OFICIO N° 5209-2024-ABAST-UNP de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 017-2025-ABAST-UNP de fecha 05 de febrero de 2025, INFORME N° 158-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de febrero de 2025 y Memorándum N° 552-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 998-2024-FAST-UNP de fecha 04 de diciembre de 2024 suscrita por el Decano de la Facultad de Zootecnia Med. ADRIÁN W. GUZMÁN ZEGARRA, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura a fin de solicitar la contratación de Docente Especialista a tiempo completo – locación de servicios- semestre académico 2024-II. El cual el Dpto. Académico de Salud Animal en Sesión Extraordinaria del 24.10.2024, acordó solicitar la contratación por locación de servicios de dos (2) docentes y un (1) Jefe de Práctica para el Semestre 2024-II. Asimismo, en SESIÓN ORDINARIA del CONSEJO DE FACULTAD del 30.10.24, **SE RATIFICÓ DICHO ACUERDO**. El docente especialista Med. Vet. MANUEL JOSÉ MORE MONTOYA, cuenta con el siguiente perfil académico: Médico Veterinario, colegiado habilitado CMVP8726. Doctor. Doctoris Philosophiae (Ph.D.), en Ciencia Animal – UNALM. Investigador RENACYT - P0016277. Experiencia docente en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Universidad Nacional de Piura y privadas. Publicaciones científicas en las áreas de genómica animal, mejoramiento genético y parasitología veterinaria. Su carga lectiva del Semestre Académico 2024-II. En mérito al nivel académico que ostenta el Med. Vet. MORE MONTOYA - JOSÉ MANUEL, solicito a usted, autorice la contratación del especialista, y se efectúe el pago correspondiente al nivel obtenido. Se acompaña en la programación académica del Dpto. Acad. de Salud Animal y el Curriculum.

Que, mediante Oficio N° 2125-VR. ACAD-UNP-2024, de fecha 05 de diciembre del 2024 se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura para comunicarle que considera procedente la contratación del docente especialista a tiempo completo bajo la modalidad de locación de servicios. Derivando los actuados para su trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 5209-2024-ABAST-UNP, de fecha 19 de diciembre 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige al Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda efectúe la asignación de cobertura presupuestal en atención a la contratación de (01) docente especialista modalidad de locación de servicios para el semestre 2024-II, según documentación adjunta , solicitado por Facultad de Zootecnia en la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/20,800 (veinte mil ochocientos con 00/100 soles)

Que, mediante Oficio N°268-2025-ABAST-UNP de fecha 27 de enero del 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige al Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de solicitar se sirva ordenar a quien corresponda efectúe la asignación de cobertura presupuestal en atención a la contratación de (01) docente especialista modalidad de locación de servicios para el semestre 2024-II, según documentación adjunta , solicitado por Facultad de Zootecnia en la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/20,800 (veinte mil ochocientos con 00/100 soles). En el clasificador 23.27.2, descripción Docente.

Que, mediante Informe N° 093-2025-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 03 de febrero del 2025 el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP y el Jefe de Planeamiento y Presupuesto se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a fin de comunicarle que debido a que está solicitando el pago de dicho docente según su nivel académico que no está estereotipado en la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0095-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de marzo de 2025

Resolución de Consejo Universitario del 2017(R-CU N°221-R-2017), se recomienda de forma excepcional se remita una resolución rectoral para el pago respectivo de dicho especialista.

Que, mediante Informe N° 017-2025-ABAST-UNP de fecha 05 de febrero del 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para informar que mediante Oficio N° 2125-VR.ACAD.-UNP-2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, la Oficina del Vicerrectorado Académico está solicitando la Contratación de docente especialista a tiempo completo por locación de servicio, para la Facultad de Zootecnia, en ese sentido se habría solicitado la disponibilidad presupuestal para dicha contratación, no obstante la Unidad de Presupuesto indica que al ser la contratación de un docente según nivel académico que no estereotipado en la Resolución de Consejo Universitario del 2017, se recomienda de forma Excepcional se emita una resolución rectoral para el pago respectivo de dicho especialista. De lo ante señalado, se solicita tener en cuenta lo indicado por la Unidad de Presupuesto y se emita la respectiva Resolución Rectoral para el docente Médico Veterinario **MANUEL JOSÉ MORE MONTOYA**.

Que, mediante Informe N° 158-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, RECOMIENDA: Se declare PROCEDENTE la contratación del especialista Medico Veterinario **MANUEL JOSE MORE MONTOYA**, como docente a tiempo completo para la facultad de Zootecnia , mediante la modalidad de Locación de Servicios, debiéndose contar con la correspondiente Certificación Presupuestal y siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos para la contratación docente establecidos en la Ley Universitaria. Debiéndose emitir la Resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0439-DGADM-UNP-2025 de fecha 17 de marzo del 2025 el Director General de Administración se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP a fin de se sirva otorgar Certificación presupuestal para la contratación bajo la modalidad de locación de servicio del docente especialista Manuel Jose More Montoya para el semestre académico 2024-II.

Que, mediante Memorándum N° 0552-2025-UP-OPYTO-UNP de fecha 18 de marzo del 2025 el Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto manifiestan que revisado la solicitud se informa que habiendo programado gasto en el presente año, se asigna cobertura presupuestaria para el pago de docente especializado por dictado de cursos pregrado SEM.2024-II de la Facultad de Zootecnia de la UNP. Otorgando Cobertura Presupuestal por única vez (monto a pagar no estereotipado) en la R-CU N° 221-R-2017) y deberá contar con emisión de resolución.

1.	Rubro de Financiamiento.	00: RECURSOS ORDINARIOS.		
2.	SECCIÓN FUNCIONAL	0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA		
3.	GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4.	CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2	0009	S/20,800
5.	MONTO TOTAL	S/		20,8000

Que, mediante Oficio N° 627-2025-OCAJ-UNP, de fecha 24 de marzo del 2025 la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura se dirige al Director General de Administración a fin de informar que, mediante el Memorando de la referencia su despacho solicita a la Secretaría General la emisión de la Resolución Rectoral para la contratación de docentes locadores para el Departamento Académico de Salud Animal de la Facultad de Zootecnia, todo ello en virtud de la opinión vertida por esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 158-2025-OCAJ-UNP, de fecha 11 de febrero de 2025. Manifiesta que habiendo revisado minuciosamente el presente expediente, se tiene que de lo que se trata no es la contratación de docentes por la modalidad de locación de servicios, sino el reconocimiento de pago de los servicios prestados por éstos; puesto que, de la lectura del pedido formulado por el Decano de la Facultad de Zootecnia, los docentes "habrían" prestado sus servicios en el Semestre 2024 II, por lo que en aplicación de lo señalado en el último párrafo del Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento"; es que se SUGIERE emitir la Resolución por parte de su despacho que reconozca el pago de los servicios de los docentes, en virtud del precepto legal antes descrito.

Que, conforme a la observación realizada por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, la contratación de los docentes en la Facultad de Zootecnia en la modalidad de Locación de Servicios, se habría prestados los servicios en el Semestre 2024-II , por ende existiría la figura legal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, que puede interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado la prestación indicada anteriormente, **sin que esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0095-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de marzo de 2025

De conformidad a lo señalado, se debe tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –**aún sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”:

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores v/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el Med. Vet. MANUEL JOSÉ MORE MONTOYA, por haber prestado servicios como Locador en la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, por el SEMESTRE ACADEMICO 2024-II, por un monto total de S/ 20,800.00 (veinte mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0095-2025-DGA-UNP

Piura, 26 de marzo de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 20,800.00 (veinte mil ochocientos con 00/100 soles)**, a favor del **Med. Vet. MANUEL JOSÉ MORE MONTOYA**, por haber prestado servicios de locación en el la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, durante SEMESTRE ACADEMICO 2024-II, de conformidad con lo indicado mediante Oficio N° 627-2025-OCAJ-UNP de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de nuestra Casa de Estudios Superiores y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite;

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorandum N° 552-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de marzo de 2025:

1. Rubro de Financiamiento.	00: RECURSOS ORDINARIOS.		
2. SECCIÓN FUNCIONAL	0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA		
3. GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4. CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2	0009	S/20,800
5. MONTO TOTAL	S/		20,8000

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN